

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bonn — Alemania) — Mömax Logistik GmbH/Bundesamt für Justiz

(Asunto C-528/12) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Derecho de sociedades — Directiva 78/660/CEE — Publicidad de las cuentas anuales consolidadas de determinadas formas de sociedades — APLICACIÓN de las normas de publicidad de estas cuentas a las sociedades sujetas al Derecho de un Estado miembro y que formen parte de un grupo cuya sociedad matriz está sujeta al Derecho de otro Estado miembro)

(2014/C 93/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Bonn

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mömax Logistik GmbH

Demandada: Bundesamt für Justiz

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Bonn — Interpretación de los artículos 49 TFUE y 57, apartado 1, de la Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, Cuarta Directiva basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (DO L 222, p. 11; EE 17/01, p. 55) — Derecho de los Estados miembros a no aplicar a las sociedades integradas en un grupo sujetas a su Derecho nacional las disposiciones de la Directiva 78/660/CEE relativas al contenido, al control y a la publicidad de las cuentas anuales, siempre que la sociedad matriz del grupo esté sujeta al Derecho de un Estado miembro — Normativa de un Estado miembro que establece dicha posibilidad en el caso de que la sociedad matriz esté sujeta a su propio Derecho y la excluya en el caso de que esté sujeta al Derecho de otro Estado miembro.

Fallo

El artículo 57 de la Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, Cuarta Directiva relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, modificada por la Directiva 2006/46/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, debe ser interpretado en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro que sólo exime a una empresa filial sujeta al Derecho de ese Estado de las disposiciones de la aludida Directiva relativas al contenido, al control y a la publicidad de las cuentas anuales si la empresa matriz también está sujeta al Derecho de dicho Estado.

⁽¹⁾ DO C 63, de 2.3.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de febrero de 2014 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-596/12) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Despidos colectivos — Concepto de «trabajadores» — Exclusión de los «dirigenti» — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartados 1 y 2 — Infracción)

(2014/C 93/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Eenegren y C. Cattabriga, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistido por S. Varone, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 1, apartados 1 y 2, de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16) — Ámbito de aplicación — Concepto de trabajadores — Inclusión de los directivos en dicho concepto.

Fallo

- 1) La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, apartados 1 y 2, de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, al haber excluido la categoría de los «dirigenti» del ámbito de aplicación del procedimiento de movilidad previsto en el artículo 2 de dicha Directiva mediante el artículo 4, apartado 9, de la Ley nº 223, relativa a las normas en materia de paro técnico, movilidad, subsidios de desempleo, aplicación de las Directivas comunitarias, colocación de mano de obra y otras disposiciones relativas al mercado de trabajo (legge n. 223 — Norme in materia di cassa integrazione, mobilità, trattamenti di disoccupazione, attuazione di direttive della Comunità europea, avviamento al lavoro ed altre disposizioni in materia di mercato del lavoro), de 23 de julio de 1991.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 71, de 9.3.2013.